

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A. y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 017

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2018-083	REPARACIÓN DIRECTA	ÁLVARO JAVIER HURTADO RETREPO	INPEC - USPEC - EPS CAPRECOM - FIDUAGRARIA S.A. (CONSORCIO EN SALUD PPL 2017) - <u>VINCULADO</u> : FIDUPREVISORA S.A.	AUTO FIA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL AEL MARTES 28/ABR/2020 A LAS 03:00PM	20/02/2020	578	C.PPAL N° 3


 GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
 SECRETARIO
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
 RAMA JUDICIAL
 VALLE DEL CAUCA
 BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 12 0 FEB 2020

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario
SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 12 0 FEB 2020

Auto de Sustanciación No. 045

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00083-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ÁLVAROR JAVIER HURTADO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC -UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC - EPS CAPRECOM – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES LIQUIDADADA. -CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL2017 (conformado por LA FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A.)
VINCULADO	LA FIDUPREVISORA S.A (como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM EICE LIQUIDADADA)

Vista constancia secretarial anterior y revisado el expediente es preciso señalarle al apoderado judicial de la parte actora que con respecto al señor Yeisson Andrés Hurtado Paniagua, al ser el mismo mayor de edad de acuerdo al registro civil de nacimiento obrante a folio 25 del cuaderno principal No. 1, el mencionado deberá otorgar poder al citado profesional del derecho con el fin de que lo represente en el proceso de la referencia en ejercicio del derecho de postulación de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del C.G.P. y 160 del C.P.A.C.A., por lo cual, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue a esta judicatura el poder debidamente otorgado en su favor por el señor Yeisson Andres Hurtado Paniagua para tal efecto se le concederá un término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación en estados de la presente providencia, si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita lo dispuesto, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

Por otra parte atendiendo las directrices impartidas en la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de

Administración Judicial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Nral. 6 del auto interlocutorio 336 del 05 de abril de 2018 mediante el cual se admitió la demanda, se **FIJA** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. **3-082-00-00636-6 convenio 13476** denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y número del proceso dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación en estados de la presente providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **MARTES 28 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura..

2.-RECONOCER personería al **Dr. RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN** identificado con la C.C. 13.515.344, abogado en ejercicio con T.P. No. 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC (fl 305 cdno ppal 2 del expdte)

3.-RECONOCER personería al **Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la C.C. 80.211.391, abogado en ejercicio con T.P. No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de FIDUCIARIA LA PREVISORA entidad que obra representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 conformada por Fiduciaria la Previsora S.A. (fiduprevisora S.A.) y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (fiduagraria S.A.), mediante Escritura Pública Nro. 0948 del 25 de mayo de 2017 protocolizada en la Notaria 33 del Circulo de Bogotá (fls 405 a 414 cdno ppal 3 del expdte).

4.-RECONOCER personería al **Dr. JUAN MARTIN ARANGO MEDINA** identificado con la C.C. 1.053.801.712, abogado en ejercicio con T.P. No. 232594 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM EICE LIQUIDADADA. (fl 497 cdno ppal 3 del expdte).

5.-RECONOCER personería al **Dr. NELSON EDGAR TORO NARVÁEZ** identificado con la C.C. 12.745.327, abogado en ejercicio con T.P. No. 175.795 del Consejo de la Judicatura como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO–INPEC de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl 547 cdno ppal 3 del expdte).

6.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue a esta judicatura el poder debidamente otorgado en su favor por el señor Yeisson Andrés Hurtado Paniagua para tal efecto se le concede un término de **cinco (05) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación en estados de la presente providencia, si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita lo dispuesto, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7.- **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00)** M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados en la **Cuenta No. 3-082-00-00636-6 convenio 13476** denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación en estados de la presente providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12 1 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ

Secretario



MAR